



**RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 090.2021**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VT DGCA/URST Nº 0057/2021 de 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, las Políticas generales de turismo.

Que el numeral 4 del Artículo 175 del texto constitucional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el párrafo I del artículo 337 del Texto Constitucional, dispone que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que el inciso b) del Artículo 64 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras, la de normar y regular la actividad turística en el país.

Que el inciso f) del artículo 64 del Decreto Supremo Nº 29894 de fecha 2 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 4257 de 4 de junio de 2020, por el cual se incorpora al Viceministerio de Turismo dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y otorga como atribución al Ministro de dicha Cartera de Estado, el de *...articular políticas de turismo enfocadas al desarrollo económico local, regional y nacional, en coordinación con las instancias correspondientes.*

Que La Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera" Nº 292 de 25 de septiembre de 2012, se constituye en un instrumento esencial capaz de orientar la búsqueda del bienestar común, conocimiento y valoración de la identidad plurinacional, equidad, redistribución, solidaridad y desarrollo para todos los habitantes del territorio nacional.

Que los párrafos I, II y III del Artículo 18 de la referida Ley General del Turismo Nº 292 refiere a que el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos está conformado por un conjunto de normas, mecanismos e instrumentos destinados a cumplir los objetivos e implementar las directrices del Plan Nacional de Turismo.; así como también dicho sistema estará conformado por el subsistema de registro, subsistema de categorización y el subsistema de certificación; y contará con información actualizada proporcionada por las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus responsabilidades definidas en la presente Ley.

Que los párrafos I, IV y V del Artículo 19 establecen que el Subsistema de Registro tiene por objeto registrar y actualizar de manera permanente, información relacionada a los prestadores de servicios turísticos; Los Subsistemas de Categorización y Certificación de los prestadores de servicios turísticos estarán bajo la administración y supervisión de la Autoridad Competente en Turismo, para lo cual el funcionamiento y administración de estos subsistemas estarán sujetos a reglamentación expresa.

Que el Artículo 20, de la Ley General del Turismo Nº 292, otorga al Nivel Central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo, como responsabilidades del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, concordantes con las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y en la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", las





siguientes responsabilidades: **a)** Autorizar y supervisar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en más de un Departamento. **b)** Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el territorio nacional. **c)** Categorizar y clasificar a todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional. **d)** Certificar la calidad de todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0057/2021 emitido por el Técnico en Control de Calidad de la Actividad Turística, dependiente del Viceministerio de Turismo, mismo señala que debido a la difícil situación por la que atraviesa el sector turismo al verse disminuido el flujo de turistas extranjeros y limitado su capacidad operativa debido a que el SIRETUR en la actualidad funciona bajo el dominio <http://siretur.produccion.gob.bo/siretur-web> pero con dificultades en cuanto al acceso a la plataforma, impidiendo la actualización de la información así como el registro y emisión de nuevas licencias o la renovación de las mismas, en ese sentido es necesario generar un incentivo económico para los prestadores de servicios turísticos mientras se logre la reactivación y actualización del SIRETUR, por lo que el referido informe concluye y recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que ratifique la validez de las "Licencias Turísticas" y/o "Credenciales de Guías de Turismo" hasta el 31 de diciembre de la gestión 2021.

Que el informe legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 099/2021 de 22 de junio de 2021, concluye que es técnica y legalmente viable la aprobación de la Resolución Ministerial que disponga la Ratificación de la validez de las Licencias Turísticas y Credenciales de Guías de Turismo, hasta la fecha 31 de diciembre de 2021, conforme señala el Informe técnico INF/MDPyEP/DGCAT/URST N°0057/2021 de 18 de mayo de 2021, emitido por el Viceministerio de Turismo, ello en el marco del Decreto Supremo N° 4400 de 25 de noviembre de 2020, el cual tiene por objeto establecer medidas para la promoción y recuperación del sector turismo; específicamente el turismo interno.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la validez de las **LICENCIAS TURÍSTICAS y CREDENCIALES DE GUÍAS DE TURISMO** de las empresas prestadoras de servicios turísticos emitidas por el Viceministerio de Turismo en las gestiones 2019 - 2020 mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de la gestión 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el inicio de nuevas solicitudes de Licencias en la gestión 2021, el Viceministerio de Turismo y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas y políticas destinadas a garantizar el procedimiento de Registro, Categorización y Certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos, asegurando la efectividad de los procedimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Refrendar el informe técnico INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0057/2021 emitido por el Viceministerio de Turismo e informe legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 099/2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Viceministerio de Turismo, queda encargado de la difusión, notificación y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Carlos Félix Gómez García D.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL